



La Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2020, acordó formular en el punto número segundo del orden del día, el Informe de impacto ambiental para el Proyecto “Séptima (7º) prórroga para la perforación del pozo-sondeo “Río Ebro I” (expediente del CIATF nº 6.159 – TP) emboquillada en el T.M. La Laguna”, en los términos que se indican a continuación, lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental:

2º.- Informe de impacto ambiental para “Séptima (7º) prórroga para la perforación del pozo-sondeo “Río Ebro I” (expediente del CIATF nº 6.159 – TP) emboquillada en el T.M. La Laguna”.

El proyecto a que se refiere la presente Resolución se encuentra comprendido en el apartado a) del Grupo 8 del anexo B la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por lo que procede formular su informe de impacto ambiental, de acuerdo con los artículos 45 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

| DATOS DEL PROYECTO | |
|---------------------------|---|
| PROMOTOR | Comunidad de Aguas “Río Ebro” |
| ÓRGANO SUSTANTIVO | Consejo Insular de Aguas de Tenerife |
| OBJETO Y JUSTIFICACIÓN | Ampliación del plazo de finalización de los trabajos de perforación en el sondeo para captación de aguas subterráneas del “Pozo Río Ebro” |
| LOCALIZACIÓN | La bocamina está en el TM de La Laguna |
| ESPACIO NATURAL PROTEGIDO | No se encuentra dentro de Espacios Naturales Protegidos. |
| RED NATURA 2000 | No se localiza dentro de red Natura 2000. |
| BREVE DESCRIPCIÓN | Profundización del pozo-sondeo “Río-Ebro I”, a partir de su fondo actual situado a 444 metros medidos desde la superficie, ejecutando un total 227 metros. |
| CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA | La bocamina se encuentra en Suelo Rústico de Protección Agraria. |
| OBSERVACIONES | La documentación técnica que acompañaba la solicitud presentaba una serie de carencias respecto a los contenidos mínimos exigidos por la legislación de impacto ambiental, lo que motivó que se le requiriera al promotor la subsanación de dichos aspectos, mediante notificación del día 2 de enero de 2020. El 10 de enero de 2020 fue presentado por el promotor documento de adenda al estudio de impacto ambiental simplificado |

| Código Seguro De Verificación | U5LQTjBuxxa6nKSRKCVzVg== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Jorge Juan Bonnet Fernández-Trujillo - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Ceat | Firmado | 13/03/2020 11:56:06 |
| Observaciones | | Página | 1/6 |
| Url De Verificación | https://sede.tenerife.es/verifirma/code/U5LQTjBuxxa6nKSRKCVzVg== | | |





subsanando así dichas carencias.


1. Antecedentes

Mediante la resolución de la Dirección General de Aguas del Gobierno de Canarias de 10/10/1994, se procedió a la inmatriculación en el Registro de Aguas, del aprovechamiento obtenido en el pozo-sondeo "Río Ebro" de 427 m de profundidad perteneciente al término municipal de La Laguna, con un volumen anual de 1.123,2 dam³ y un volumen máximo diario de bombeo de 3.978 m³. En la misma fecha, se le autorizó a la Comunidad de Aguas "Río Ebro" para continuar las labores de alumbramiento perforando ± 248 metros a continuación del tramo ya perforado y sin sobrepasar el nivel medio del mar. En el plazo otorgado no se ejecutaron las obras, por lo que se han obteniendo sucesivas prórrogas del plazo de ejecución.

Dentro del plazo de vigencia de la segunda prórroga, se solicitó la ejecución de un sondeo en sustitución del ya ejecutado, reiterando problemas de inutilización de los últimos 77 m por obstrucción de su entubado. Esta solicitud fue resuelta favorablemente mediante decreto de la Gerencia de este Consejo Insular de Aguas de 09/03/1999. La comprobación de la profundidad alcanzada en el sondeo de sustitución, fue realizada en visita de 26/10/2000, en la que se midió una profundidad desde brocal de 444 metros. Es decir, en este sondeo se habían profundizado 17 metros más que en la obra objeto de inscripción en el Registro de Aguas.

Entre los días 9 a 13 de marzo de 2001, se llevó a cabo una prueba de aforo del caudal de captación del pozo sondeo "Río Ebro I" y la comprobación de las operaciones de relleno del pozo original, se llevó a cabo el día 20/04/2001, una vez que el pozo sondeo de sustitución contaba con la infraestructura hidráulica necesaria para su explotación y se consideró suficiente para inscribir con carácter provisional en el Registro de Aguas (resolución de la Gerencia del CIATF de 11/06/2002), un aprovechamiento 1.418,7 dam³/año (47,29 l/s).

La última ampliación de plazo (6ª) para ejecutar las labores de profundización autorizadas, finalizó el día 09/11/2016. En esa misma fecha, la comunidad de aguas Río Ebro I, presentó el documento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, como documento adjunto para la solicitud de prórroga.

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | U5LQTjBuxxa6nKSRKCVzVg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Jorge Juan Bonnet Fernández-Trujillo - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Ceat | Firmado | 13/03/2020 11:56:06 | |
| Observaciones | | Página | 2/6 | |
| Url De Verificación | https://sede.tenerife.es/verifirma/code/U5LQTjBuxxa6nKSRKCVzVg== | | | |



2. Consultas

| RELACIÓN DE CONSULTADOS | RESPUESTA |
|--|-----------|
| Dirección General de Industria del Gobierno de Canarias | -- |
| Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico del Cabildo de Tenerife | Sí |
| Servicio Administrativo de Gestión del medio natural y Seguridad | -- |
| Servicio Técnico de Seguridad y Protección Civil del Cabildo de Tenerife | Sí |
| Asociación tinerfeña de amigos de la naturaleza (ATAN) | -- |
| Ayuntamiento de La Laguna | -- |
| Federación Ben Magec- Ecologistas en Acción | -- |
| Boletín Oficial de la Provincia | -- |

El contenido ambiental más significativo de las respuestas a las consultas realizadas es el siguiente:

1. Desde el **Servicio Administrativo de Patrimonio** del Cabildo Insular de Tenerife informa que no afecta a ningún BIC declarado, ni con expediente incoado y que dadas las características del proyecto se estima que son nulas las afecciones al patrimonio histórico.
2. El **Área de Gestión del Medio Natural y Seguridad** se recibió informe genérico emitido por el Servicio Técnico de Seguridad y Protección Civil, en el que se considera que con carácter general este tipo de proyectos no presenta riesgos derivados de accidentes o catástrofes por lo que se puede obviar dicho análisis de forma justificada.

Además de las citadas consultas realizadas, se remitió, al Ayuntamiento de La Laguna, para su publicación en el Tablón de anuncios del citado Ayuntamiento, sin que, una vez cumplido el plazo legal, se haya recibido alegación o sugerencia alguna.

3. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 21/2013

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | U5LQTjBuxxa6nKSRKCVzVg== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Jorge Juan Bonnet Fernández-Trujillo - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Ceat | Firmado | 13/03/2020 11:56:06 |
| Observaciones | | Página | 3/6 |
| Url De Verificación | https://sede.tenerife.es/verifirma/code/U5LQTjBuxxa6nKSRKCVzVg== | | |





Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

A) Características del proyecto.

Las obras proyectadas, objeto de solicitud de prórroga, consistirán en la profundización del pozo-sondeo “Río-Ebro I”, a partir de su fondo actual situado a 444 metros medidos desde la superficie, ejecutando un total 227 metros, hasta alcanzar el máximo de su cola nivelada de 617,177 m.s.n.m.m.

El diámetro del sondeo a perforar será de 530 mm aproximadamente, obligado por el diámetro de la entubación interior de menor diámetro existente en su fondo.

B) Ubicación del proyecto.

El Pozo “Río Ebro I” se sitúa en el paraje conocido como “Los Rodeos”, a la cota de 671,177 metros sobre el nivel del mar, en el Término Municipal de La Laguna, fuera de Espacio Natural Protegido o de Zonas de Especial Conservación.

Se accede al pozo desde la Iglesia de Santa Ana, en el Ortigal, se baja por la TF-237 en dirección a Cruz Chica. Tras 130 metros, girar a la izquierda, abandonando la ctra. general y bajar por el Camino El Millo, entre casas terreras unos 780 metros, hasta encontrar a mano izquierda, en un recinto vallado el pozo.

C) Características del potencial impacto.

Los principales impactos potenciales significativos del presente proyecto son, por un lado, los derivados de la posible afección al acuífero insular y, por otro, los relativos a la gestión de los escombros.

Sobre el primero, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife recoge:

“(…) cabe señalar que el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife (PHDHT, Decreto 49/2015) ha valorado el efecto conjunto de las extracciones de agua subterránea sobre las masas de aguas subterráneas, determinando que las cuatro masas delimitadas en la Isla están en mal estado cuantitativo; estableciéndose , para todas ellas, objetivos ambientales menos rigurosos al considerar que no se podrá alcanzar el buen estado antes de 2027.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación | U5LQTjBuxxa6nKSRKCVzVg== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Jorge Juan Bonnet Fernández-Trujillo - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Ceat | Firmado | 13/03/2020 11:56:06 | |
| Observaciones | | Página | 4/6 | |
| Url De Verificación | https://sede.tenerife.es/verifirma/code/U5LQTjBuxxa6nKSRKCVzVg== | | | |



(...). Tomando en consideración la cuantía del volumen de aprovechamiento implicado no hay en la actualidad una alternativa ecológica significativamente mejor y que no suponga un coste desproporcionado.”

El otro impacto potencialmente significativo es el derivado de la gestión de los escombros resultantes de las labores de perforación. El volumen escombros que se prevé obtener con la ejecución del pozo-sondeo es de **50 m³**. Según Plan de Trabajo los materiales procedentes de la perforación del pozo-sondeo, se depositarán en el terreno propiedad de la Comunidad de Aguas “Río Ebro”, en una excavación preparada con una capacidad para almacenar unos 130 m³ que se encuentra contigua a la máquina de perforación.

D) Afección sobre espacios protegidos.

El ámbito objeto de actuación se encuentra fuera de los espacios que conforman la Red Canarias de Espacios Naturales Protegidos y de la Red Natura 2000.

E) Afección sobre comunidades y especies protegidas.

No hay afección significativa a comunidades y especies protegidas.

F) Efectos del cambio climático en el proyecto.

No se detectan afecciones significativas sobre el cambio climático.

G) Plan de vigilancia ambiental.

Se habrá de cumplir las medidas protectoras y correctoras se recogen en el apartado 5 del documento de “Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada” y el seguimiento en el apartado 6 y que habrá de constituir el Programa de Vigilancia Ambiental.

4. Fundamentos de Derecho

La Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece que la evaluación de impacto ambiental de proyectos se realizará de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El procedimiento de evaluación ambiental simplificada se desarrolla en los artículos 45 y siguientes de dicha Ley, cuyo artículo 47 dispone que, teniendo en cuenta el resultado de

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | U5LQTjBuxxa6nKSRKCVzVg== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Jorge Juan Bonnet Fernández-Trujillo - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Ceat | Firmado | 13/03/2020 11:56:06 |
| Observaciones | | Página | 5/6 |
| Url De Verificación | https://sede.tenerife.es/verifirma/code/U5LQTjBuxxa6nKSRKCVzVg== | | |





las consultas realizadas, el órgano ambiental determinará, mediante la emisión del informe de impacto ambiental, si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o si por el contrario no es necesario dicho procedimiento en base a la ausencia de esos efectos, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo III de la citada norma.

La Disposición Adicional Primera apartado 4 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias determina que el órgano ambiental será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto. El Cabildo de Tenerife, mediante acuerdo plenario de 6 de octubre de 2017, creó la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife asignándole las referidas funciones cuando se trate de proyectos cuya aprobación sustantiva le corresponde.

* * *

Por todo lo expuesto, la COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE TENERIFE, a la vista de la propuesta de la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, ACUERDA: Emitir informe de impacto ambiental para el proyecto denominado “Séptima (7º) prórroga para la perforación del pozo-sondeo “Río Ebro I” (expediente del CIATF nº 6.159 - TP) emboquillada en el T.M. La Laguna”, determinándose que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las condiciones, medidas protectoras correctoras y compensatorias recogidas en el presente acuerdo, que resultan de la evaluación practicada, y en el documento ambiental.

Este acuerdo se hará público a través del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y de la página web del Cabildo de Tenerife.

De conformidad con el apartado 6, del artículo 47 de la Ley de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Documento firmado electrónicamente

El Jefe de la Oficina de Apoyo de la CEAT,
Jorge Bonnet Fernández-Trujillo

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | U5LQTjBuxxa6nKSRKCVzVg== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Jorge Juan Bonnet Fernández-Trujillo - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Ceat | Firmado | 13/03/2020 11:56:06 |
| Observaciones | | Página | 6/6 |
| Url De Verificación | https://sede.tenerife.es/verifirma/code/U5LQTjBuxxa6nKSRKCVzVg== | | |

